JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00689.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1. En el memorial poder y escrito de demanda, sírvase corregir los nombres de las demandadas BANCO CAJA SOCIAL, COLMENA SEGUROS, CARDIF COLOMBIA SEGUROS S. A., FINANZAUTO y MET LIFE SEGUROS S. A., como quiera que los nombres allí relacionados no concuerdan con los registrados en los certificados de existencia y representación legal aportados (C. G. del Proceso, artículos 74 y 82).-
- 2. Sírvase dar estricto cumplimiento al artículo 82, numeral 4° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 88 Ibídem, esto es, formular las varias pretensiones por separado, precisando además las pretensiones declarativas y de condena que se pretenden solicitar respecto a cada una de las sociedades demandadas.-
- 3. Sírvase dar cumplimiento al Artículo 621 del Código General del Proceso, respecto a la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil (C. G. del Proceso, Artículo 90, Numeral 7°).-
- 4. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la parte demandante las direcciones de correo electrónico del extremo demandado, donde aquellos reciben notificaciones personales, acorde a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.-
- 5. Sírvase dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior, conforme a la tesis empleada sobre la materia, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 20 de mayo de 2021 (Proceso No. 110013103 013 2020 00181 01).-
- 6. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° de la Le 2213/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>136</u>, hoy <u>09 de agosto de 2022</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dc050724d3093419ffe2cd55fea31efa0862094794e32d512e8415bc8025cd**Documento generado en 08/08/2022 10:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica